

5809/2 46

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_  
contra Beatriz Lomejero Borray  
de Fina de Ebro (Zaragoza)

Juez Instructor de \_\_\_\_\_  
Se inició el expediente en 7 de enero de 1944

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE ARAGÓN

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA



AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 7

Contra Benito Coue-  
jos Bonas

R.º 94510

AE-2014

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 18 de noviembre  
de 1937. - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

*Antonio de Salazar*

70148

*Informe Auditoría Fiscal*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE <sup>la Comisión de</sup> ~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~  
INCAUTACIONES. *Políticas de Zaragoza*

GOBIERNO DE ARAGON



CON JUAN MARIANO HERBERA. Soldado del Regimiento de Infantería Aragón nº 17  
Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída  
en la causa nº 7-39 instruida por los trámites del procedimiento sumario de  
urgencia contra CECILIA CONEJERO BORRAZ y de igual causa en Jure, el Encarcelado para el cumplimiento de sentencias de la Junta de Honor Militar. Oficial  
Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEOFILO AISA DEA

CERTIFICO que a los folios que se indican, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

AL 15 VITO RESUMEN.- El instructor del presente actado que se remite al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, teniendo en cuenta las pruebas practicadas entiende que el hecho perseguido se encuentra sancionado en los artículos 237 y siguientes del Código de Justicia Militar y en su virtud ratifica al procesamiento de CECILIA CONEJERO BORRAZ quien se encuentra en prisión en la cárcel de Pina de Ebro.-V. S. I. no obstante resolvió lo mas procedente en Zaragoza 4 de Marzo de 1.939 III Año Triunfal.-Fernando Garcia Ros.-Rubricado

AL 18 y 19 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 22 de Septiembre de 1.939 Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente número dos para ver y fallar la causa instrida contra Cecilia Conejero Borraz. Conocida la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales se procede al interrogatorio.-A preguntas del Ministerio Fiscal, la procesada manifiesta que fue a vivir a casa del Sr. Fanto por orden del Comité y que no se acuerda y que amenazase a las personas de derechas. Al Defensor manifiesta que fue ese Señor que acora en el sumario, el que se acuerda como estaba la procesada y no al contrario.-El Ministerio Fiscal considera a la procesada autora de un delito de excitación a la rebelion del artículo 240, 2º del Código Castrense pidiendo la pena de 6 años y 1 día de prisión mayor.-La Defensa pide la libre absolucion.-Por el Sr. Presidente se hace a la procesada la pregunta de si no algo que exponer, a lo que contesta nada, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 385 del Código de Justicia Militar extiendo laprasente acta que fino con el Vº Bº del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- El Secretario.-Legible.-Vº Bº.-El Presidente.-J. Fabret.-Rubricado.

AL 19 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a veintidos de Setiembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Sumarismo de Urgencia número 2 para ver y fallar la causa nº 7-39 contra la procesada Cecilia Conejero Borraz, de 47 años de edad, natural y vecina de Pina de Ebro, se estando viuda y de profesión sus labores, por el Procedimiento Sumarismo de Urgencia y.-RESULTANDO Que son hechos que el Consejo estima como probados y admite ciertos que la procesada Cecilia Conejero Borraz de filiacion izquierdista y conceptuada como propagandista, amenazaba a las personas de orden durante el dominio marxista sin que tales amenazas hubieran tenido consecuencias; ordenada por el Comité se alojó en la casa de un señor de derechas; y despues de ser liberada su pueblo por las fuerzas nacionales decia "todós sois unos criminales" entre otros insultos vejatorios para los elementos adictos a nuestra Causa, el marido de la procesada fue condenado por nuestros Tribunales a la ultimpena, manifestando la procesada que rotida por tal resolucion espore lo que se espeso en los antechos terminos.-CONSIDERANDO Que los hechos realizados por la procesada Cecilia Conejero Borraz son constitutivos de un delito de excitación a la rebelion, previsto y penado en el art. 240 del código del Código de Justicia Militar, del que es responsable por participacion directa, voluntaria y libre.-CONSIDERANDO que es de apercibir en el delito tipificado en el considerando anterior la circunstancia atenuante muy calificada de falta de culpa consciente, a tenor del artículo 173 del mismo cuerpo legal Castrense.-CONSIDERANDO que en cuanto a la responsabilidad civil, debiera de estar a lo dispuesto en el Decreto Ley nº 9 de Febrero ultimo.-VISTOS los preceptos legales citados y demas de generaliz, aplicacion, tanto del código de Justicia Militar, como del Penal ordinario.-FALLAMOS: Que debo de condenar y condenamos a la procesada en esta Causa Cecilia Conejero Borraz como responsable en concepto de autora del delito de excitación a la rebelion con las circunstancias atenuante ya expresada e la pena de seis años y un día de prisión mayor; y a las penas legales accesorias correspondientes. Se sera de abono el tiempo que hubiera sufrido en prisión preventiva por este asunto.-En cuanto a la responsabilidad civil, debiera de estar a lo dispuesto en el



en el ultimo considerando.-Asi por esta es otra sentencia lo reconozco, y  
dos y firmamos.-Juan Fabrat de Val, Evaristo Quintana Ruiz, Juan Sanchez de  
Marchon, Carlos Cagigas del Hoyo, Sr. Ismael y Martin Laborde.-Pitfondo.

Al 20 obra DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta  
Region Militar D. Ignacio Grau, de fecha 27 de Septiembre de 1.939, por el  
cual ordena la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecu-  
cion pertinentes a la misma.

Al 21 Notificacion a Cecille Conjero Borraz.-En Zaragoza a 6 de Octubre de  
de 1.939 lo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al surgen,  
los otifique la anterior resolucion, con lectura íntegra y entrega de  
copia literal, quedaron enterados, no fir a por alegar no saber haciendome  
S. Sa conmigo, doy fe.-Juan Marinoso Herbera.-Pitfondo.

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal de Recio-  
mal de Probabilidades Policias de la Comandancia de Teruel  
extiendo el presente que concuerda con su original, el que se ha de or-  
den y visado por S. Sa. En Zaragoza a *once* de *Noviembre* de mil  
novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-

Juan Marinoso Herbera

v.º b.º  
*Chuz*



18 chuz 39

779

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Leclín González Bona y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1.942. y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 2 de Marzo de 1.943.

*Pedro de la Fuente*

yo 193

Providencia - Zaragoza diez de marzo de  
seiscientos - mil novecientos cuarenta y tres.

Cillar  
vejada  
Barraseta

ase al fomento

Andreuomas

Seguidamente se cumple lo mandado certificado  
Wes



# AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanelo H.  
D. Elia Bezada B.  
D. Angel Barrota F.

Zaragoza, a diefe de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Señoría Benigno Borejero Borray

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Señoría Benigno Borejero Borray

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones  
anodadas.

~~PP~~

El siguiente día notifique  
Notificación al en legal forma al Ministerio  
Fiscal el auto anterior; queda  
Sr. Fiscal enterado y firma de que ver-

tifico.

De la Fuente

~~PP~~

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 9 del año 1929 contra Sección Honeros Borray por delito de exaltación a la rebeldía del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

Señores

Villar  
Aljara  
Barral

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

18

18

18